



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820180020800
Proceso: Verbal de Menor Cuantía – Declaración de Pertenencia.
Demandante: ELVIA LEIDY GARCIA GOMEZ
Apdo. Dte: ANGIE FERNANDA PAZ MESU
Email: angiefernandapaz93@hotmail.com
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GARCIA:
JAIRO ALFREDO GARCIA GOMEZ Y LUIS ALBERTO GARCIA GOMEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GARCIA Y ELIDA DEL CARMEN GOMEZ DE GARCIA
PERSONAR INCIERTAS E INDETERMINADAS

As

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que se evacuo la Diligencia de Inspección Judicial, a la vez que se observa que los bienes a prescribir se encuentran afectados con un gravamen hipotecario. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, junio 14 de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación. No. 526

Santiago De Cali, junio catorce (14) De Dos Mil Veintidós (2022).

Evacuada como se encuentra la Diligencia de Inspección Judicial en este asunto, y previo agotar la ritualidad contemplada en el artículo 272 y 273 del Código General del Proceso, se observa al revisar nuevamente la actuación aquí surtida, en especial los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-595051 y 370-595010 correspondientes al parqueadero y apartamento reclamados en usucapión, que sobre ambos se encuentra vigente gravamen hipotecario constituido por GARCÍA LUIS ALBERTO y GOMEZ DE GARCIA ELIDA DEL CARMEN en favor de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, concretamente en la anotación No. 4 respectivamente, por cuanto en los registros posteriores de los mismos certificados no consta que hayan sido canceladas, por lo tanto, debe darse

aplicación al artículo 375 numeral 5º del CGP, norma de imperativo cumplimiento que consagra la obligatoriedad de citar al proceso a los titulares de derechos reales accesorios, entre los que se encuentra la hipoteca.

Sobre el particular el profesor Miguel Enrique Rojas Gómez sostiene: “Para que la sentencia de declaración de pertenencia surta efectos erga omnes, es decir, que sea oponible a todos, incluso a los titulares de garantía real sobre el respectivo bien, la ley obliga a convocar al proceso a los acreedores hipotecarios o prendarios que figuren en el certificado de tradición.

De esta manera se asegura que los titulares de derechos reales accesorios también puedan oponerse a la declaración de pertenencia....”

Por consiguiente, advertido en este estado del proceso la falta de vinculación del tercer acreedor hipotecario, debe el Despacho adoptar medidas tendientes a subsanar la falencia presentada y por ello se dispondrá a citar al acreedor hipotecario del bien objeto de este proceso para que si a bien lo tiene formule en proceso separado la acción a que hubiere lugar y/o realice las actuaciones o manifestaciones que considere pertinentes, en analogía de lo señalado en el artículo 462 del Estatuto Procesal vigente.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **en calidad de acreedor hipotecario** respecto de los bienes inmuebles objeto de estas diligencias identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-595051 y 370-595010 correspondientes al parqueadero y apartamento reclamados en usucapión, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5º del Código General del Proceso en armonía con el artículo 462 de la misma obra, y/o que realice las actuaciones o manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante **NOTIFICAR** a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **en calidad de acreedor hipotecario** respecto de los bienes inmuebles objetos de estas diligencias, de la citación realizada mediante el numeral que precede, de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

**NOTIFIQUES
ELA JUEZ,**

9772e
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria